



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de julio de 2018

OFICIO N° 140 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30776, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1356 , Decreto Legislativo que aprueba la Ley General del Drenaje Pluvial.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Julio de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1356
a la Comisión de Constitución y
Reglamento. -



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Decreto Legislativo

N° 1356

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30776 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

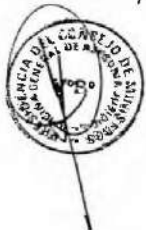
Que, el literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal dispone la facultad de legislar para, entre otros, establecer el marco general para impulsar el desarrollo de infraestructura del drenaje pluvial para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este tiene competencia para desconcentrar sin delegar, las funciones y atribuciones inherentes para regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece el ámbito de competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, en el marco de la finalidad de normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de las ciudades y/o centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, no contempla el drenaje pluvial como parte de los servicios de saneamiento, sin que ello signifique que deje de ser un servicio básico en la infraestructura de las ciudades y/o centros poblados o que, le conceda calidad de materia distinta a las establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el



desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, para tal efecto, es responsable de formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado con las municipalidades, en concordancia con el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la ejecución directa o por concesión de las obras de infraestructura urbana de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y Regional;

Que, resulta necesario establecer un marco normativo que permita ordenar las acciones de los tres niveles de gobierno en el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial; en razón que, dichas inversiones deben considerar soluciones integrales conforme a los criterios que para tal fin establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de órgano competente para regular lo referente a las infraestructuras de drenaje pluvial;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto ordenar las acciones de las autoridades competentes en el desarrollo y la sostenibilidad de las infraestructuras de drenaje pluvial.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones.

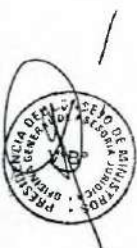
Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. El presente Decreto Legislativo es aplicable en todo el ámbito nacional y de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; así como, a las intervenciones referidas a drenaje pluvial que establece la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria.

3.2. El presente Decreto Legislativo no es aplicable a las obras de drenaje superficial de la infraestructura vial.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo, se tiene en cuenta las definiciones siguientes:





Decreto Legislativo

1. **Cuenca hidrográfica:** Es un territorio a donde fluyen las aguas provenientes de precipitaciones, deshielos, acuíferos, que discurren por cursos superficiales o ríos hacia un punto de descarga, cuyo ámbito es un espacio territorial natural independiente de las fronteras político - administrativas internas del país o fronteras internacionales.
2. **Drenaje Pluvial:** Servicio básico que constituye un componente estructural que forma parte de la infraestructura de todo centro poblado, y está compuesto por un conjunto de sistemas que comprende la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales a un cuerpo receptor diseñado para tal efecto.

Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial

5.1. Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión del riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones.

5.2. Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo.

Artículo 6.- Criterio para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial

Las inversiones en infraestructura de drenaje pluvial deben constituir soluciones integrales para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación pluvial en los centros poblados, y deben ser desarrolladas bajo el enfoque de gestión del riesgo de desastres, sin afectar los servicios de saneamiento.

Artículo 7.- Rol del Gobierno Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. En virtud de dicha competencia define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



El Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 8.- Operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial

Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables de operar y mantener la infraestructura del drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Sobre la cooperación internacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento propone y coordina con las entidades competentes, los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable y otros de similar naturaleza a efectos de obtener las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial, en el marco de la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se publica el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo se implementa de manera progresiva, sujetándose a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- Registro de gasto

Las inversiones de infraestructura en drenaje pluvial deben ser registradas en el programa presupuestal en materia de gestión del riesgo de desastres que establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implementación de la obligatoriedad del drenaje pluvial

La obligatoriedad del drenaje pluvial establecida en el artículo 5 del presente Decreto Legislativo, es aplicable a los expedientes de proyectos para la licencia de habilitación urbana o edificación presentados a trámite al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo. Para los expedientes en trámite se aplica la normatividad vigente a la fecha de su presentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del inciso 6 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios





Decreto Legislativo

Modificase el inciso 6 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en los términos siguientes:

"DÉCIMO QUINTA.- Reglamentación Especial y normas complementarias
(...)

6. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, se publica su Reglamento."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DEL DRENAJE PLUVIAL

I. ANTECEDENTES

Las inundaciones en el Perú son un problema recurrente cada año, debido a la estacionalidad de las precipitaciones en la región andina, la cual tiene una época seca y una época de lluvia bien diferenciada, esta última de diciembre a marzo, sumado a los años de presencia del fenómeno del niño hacen que los caudales de los ríos que bajan de la región andina a la costa aumenten varias veces su magnitud, desbordándose y ocasionando daños en las ciudades de la costa específicamente en la región norte del país, como: Tumbes, Piura, y Lambayeque. Aunado a este problema, la urbanización rápida y no planificada en zonas de riesgo, la degradación ambiental, y la gobernanza deficiente inciden en el impacto creciente de los desastres naturales; toda vez que, la gestión inadecuada de los gobiernos locales ha permitido que la población ocupe las áreas ribereñas del lecho mayor de los cursos de agua generando el estrangulamiento de los cauces e incrementando los niveles de agua y agravando las inundaciones.

Los eventos más recientes, son las intensas lluvias producto del Fenómeno del Niño Costero del 2017, que ocasionó¹ 143 fallecidos, 231 mil 874 damnificados, y 1 millón 129 mil 13 de afectados; así como, el colapso de 25 mil 700 viviendas, la inhabilitación de otras 23 mil 280 y la afectación de 258 mil 545 viviendas, a nivel nacional, y demostró una vez más, la vulnerabilidad de las ciudades por la falta de infraestructuras para atender las inundaciones, como es, el drenaje pluvial.



La falta de drenaje pluvial obedece a una falta de liderazgo para el desarrollo de estas infraestructuras, toda vez que, no existen planes integrales en función a las cuencas, y en su defecto, se vienen implementando una serie de propuestas que no han significado una solución al agudo problema de inundaciones por precipitaciones que afectan a las ciudades del Perú. A esto, se debe agregar que, el drenaje pluvial al no constituir actualmente un servicio de saneamiento, no resulta clara, la intervención de las autoridades competentes en el desarrollo de las infraestructuras de drenaje pluvial y su sostenibilidad. En ese sentido, es necesario ordenar las acciones de las autoridades competentes en el desarrollo y la sostenibilidad de las infraestructuras de drenaje pluvial, en función a un criterio integral y de gestión de riesgo de desastres.

II. PROBLEMÁTICA REFERIDA AL DESARROLLO DE INVERSIONES PARA EL DRENAJE PLUVIAL

Como cuestión previa, es preciso tener en cuenta que, las condiciones climatológicas que afectan nuestro país, son las inundaciones, siendo estos los eventos más frecuentes y de mayor impacto, debido a que son las que más viviendas destruyen y más personas afectan en el Perú.

En relación a las inundaciones

En el Perú, existen diversas condiciones climáticas que actuando en conjunto con los factores meteorológicos, originan situaciones anormales en cada una de las regiones del territorio. Entre otros factores, puede mencionarse a la Corriente Oceánica Peruana de Humboldt, el Anticiclón del Pacífico Sur, la Cordillera de los Andes, y la Corriente Ecuatorial Oceánica.

¹ Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD.

Generalmente los desastres naturales que ocurren con mayor frecuencia son las inundaciones producidas por lluvias torrenciales del periodo húmedo entre enero y marzo; los "huaicos" en las cuencas de las vertientes del Pacífico y en las cuencas de la zona de la sierra de la vertiente del Atlántico, siendo un fenómeno recurrente en la temporada de lluvias de la región andina.

La anomalía climática de mayor trascendencia en el Perú es el "Fenómeno del Niño", ocasionado por la presencia de aguas cálidas en el espacio normalmente ocupado por la corriente fría de Humboldt; el cual produce una profunda alteración de las características físicas del Océano Pacífico Tropical en particular y de la atmósfera global, con efectos considerables en el clima y en los ecosistemas, particularmente en las costas de Ecuador y Perú.

Durante las inundaciones se producen importantes episodios de erosión que producen significativos daños en vías de comunicación y campos de cultivos ubicados en las llanuras de inundación, siendo por tanto las zonas más afectadas, llanuras y tramos finales de ríos. La mayor parte de las pérdidas por inundaciones se concentra a lo largo de la costa peruana, a excepción de los departamentos de Moquegua y Tacna por su extrema aridez; en la sierra, en los departamentos de Junín y Cusco, y en la selva en el departamento de Loreto. En estas zonas las principales ciudades, densamente pobladas, se encuentran establecidas en las llanuras de inundación de los ríos. En las zonas del norte del Perú y del sur del Ecuador, el Fenómeno del Niño se manifiesta por el aumento de la temperatura del aire y del océano, variaciones en los recursos biológicos en particular los hidrobiológicos, alteraciones en las características de los vientos y corrientes marinas e incremento considerable en la magnitud de las precipitaciones pluviales².

Eventos de inundación causados por el Fenómeno del Niño

En el Perú, el Fenómeno del Niño ocasiona la elevación de la temperatura de las aguas superficiales del mar de la costa norte, ocasionando una abundante evaporación, la cual agregada al efecto orográfico de los Andes peruanos, originan persistentes lluvias que a su vez dan origen a las inundaciones y huaicos. En la sierra sur se presenta una situación contraria a la ocurrida en la costa norte, debido a la presencia de un flujo de aire muy seco por encima de los Andes del Sur, que impiden el ingreso normal del aire húmedo procedente del Brasil y del Atlántico que normalmente produce la lluvia en esta zona, ocasionando sequía.

Entre los años 1970 y 2006³, en la Costa se ha reportado el 32% del total de registros por eventos hidrometeorológicos⁴, los cuales, representan a su vez el 47% de los registros de la costa, asociados a todo el conjunto de eventos analizados. Esto último significa que cerca de la mitad de los registros de esta región tienen que ver con eventos asociados al agua, principalmente por el impacto del Fenómeno del Niño, pero también por los huaicos, inundaciones y/o avenidas torrenciales que se desencadenan por las precipitaciones de la región Andina, donde nacen los ríos principales. Las provincias más afectadas son las localizadas principalmente en el norte de la Costa, donde se encuentra el 54,6% de la población siendo Lima, Trujillo, Chimbote, Chiclayo y Piura, las ciudades más importantes de la costa que registran mayor afectación.

En el caso de viviendas afectadas, registran los mayores efectos las provincias de Piura y Talara (Piura); Zarumilla y Tumbes (Tumbes); Santa (Ancash), Lima (Lima) e Ica (Ica), con un número de viviendas afectadas entre 1000 y 5000. Respecto a la

² Vulnerabilidad de las ciudades frente al cambio climático Sociedad de Urbanistas del Perú.

³ Pérdidas por desastres en Perú entre 1970 - 2006/ Comisión Andina - Comisión Europea.

⁴ Lluvias intensas, inundaciones, huaicos, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas, deslizamientos, granizadas, sequías, entre otros.

mortalidad, las provincias de Lima tienen más de 100 víctimas; Piura, así como, Casma y Santa (Ancash) entre 50 y 100.

La distribución temporal de los registros y pérdidas da cuenta de incrementos muy marcados en tres periodos que coinciden con los episodios extremos del Fenómeno del Niño 1972-1973, 1982-1983 y 1997-1998, de los cuales se destaca que las mayores cifras de registros, mortalidad y hectáreas se encuentran en el episodio 1982-1983, esto debido a que, para este periodo nadie pronosticó nada y menos existían estudios respecto a lo que se conoce como el Fenómeno del Niño; asimismo, las lluvias iniciaron en el mes de diciembre de 1982 y se extendieron hasta mayo de 1983.

Para muchos, este Fenómeno del Niño, mucho más urbano que el posterior, castigó con dureza la falta de planificación de ciudades como Piura, Sullana, Talara, Chulucanas, Sechura, Tambogrande y otras más pequeñas de la región Piura. En el caso de Piura, sufrió el desborde del río que lleva el mismo nombre, destruyendo el malecón Eguiguren. Y las aguas siguieron su cauce, inundando viviendas y destruyendo las construcciones que estaban en el cauce natural. Sullana fue partida en dos por causa de las Quebradas de Cieneguillo y Cola de Alacrán, afectando a miles de personas. Todo el sistema vial quedó destruido y era imposible ir hacia el sur y menos al norte. En toda la Panamericana, las quebradas se llevaron la carpeta asfáltica y mantuvieron su caudal impidiendo el tránsito. Se habilitó un puente aéreo entre Piura y Tumbes; sin embargo, era tal la necesidad de ir de un sitio a otro, que las posibilidades eran mínimas.



*Fuente: El Regional Piura.

En el 2017, el Fenómeno del Niño ocasionó⁵ 143 fallecidos, 231 mil 874 damnificados, y 1 millón 129 mil 13 de afectados; así como, el colapso de 25 mil 700 viviendas, la inhabilitación de otras 23 mil 280 y la afectación de 258 mil 545 viviendas, a nivel nacional, siendo la ciudad de Piura la que presenta el mayor número de viviendas destruidas (22 mil 120), esto como resultado de una ciudad no planificada y que ha crecido sin considerar como referencia obligatoria los mapas de riesgo que existen; asimismo, las autoridades ignorando el pasado reciente permitieron el poblamiento en zonas de riesgo y la población jamás fue consciente que se estaba ubicando en una hondonada o zona vulnerable. Los planes urbanos que deben regir el crecimiento urbano, fueron inexistentes y los mapas de riesgo, poco utilizados. Además, los impactos negativos por decisiones políticas, administrativas y económicas, han sido superiores al gasto que podría hacerse incorporando el riesgo en todas las actividades públicas y privadas que se realicen. Varios establecimientos comerciales que han cambiado la dinámica de Piura, han sido afectados y demuestran que al momento de construir no consideraron ninguna acción de previsión⁶, como es el caso del Centro Comercial Open Plaza que resultó inundado debido al desborde del río Piura.

⁵ Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación -- SINPAD.

⁶ Publicación del diario El Comercio de fecha 27 de marzo de 2017.



Patio de Comidas – Centro Comercial Open Plaza

Cuadro N° 1 Afectación por departamento causada por el Fenómeno del Niño - 2017

Tabla: Daños en viviendas y locales públicos, por efectos del Niño Costero 2017, Procesamiento al 95.5%

DPTO	VIVIENDAS DESTRUIDAS	VIVIENDAS AFECTADAS	H.EE. DESTRUIDOS E INHABITABLES	H.EE. AFECTADAS	EE.SS. DESTRUIDOS E INHABITABLES	EE.SS. AFECTADOS
TOTAL PERU NIÑO COSTERO	61.802	350.181	218	2.870	62	931
ANCASH	5.190	27.710	07	288	12	41
AREQUIPA	451	21.687	4	208	0	52
AYACUCHO	254	1.751	18	99	1	24
CAJAMARCA	427	2.410	8	94	2	19
HUANCAVELICA	1.242	5.868	15	789	8	288
ICA	1.549	28.781	4	78	1	35
JUNIN	294	250	2	5	1	1
LA LIBERTAD	19.252	104.178	47	457	8	367
LAMBAYEQUE	10.053	112.285	18	275	11	81
LIMA	8.876	19.041	60	263	21	75
LORETO	22	28.487	0	01	0	0
MORAYA	21.412	83.057	58	831	4	237
TUMBES	313	23.380	0	03	0	40

Elaboración: INDIAGUA/INFORMES DE
Elaboración: SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRAL



Diagnóstico del drenaje pluvial

Las lluvias intensas o de larga duración sobre las cuencas urbanas son típicamente responsables de las inundaciones pluviales en ciudades asociadas a la falta o deficiencia de drenaje pluvial. Las inundaciones fluviales ocasionadas por desbordes de ríos o creciente de quebradas secas se asocian a inundaciones extensas en ciudades o en áreas agrícolas. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)⁷, las inundaciones son la principal causa de desastres en Centro y Sudamérica. Según esta entidad la mayoría de desastres registrados son de origen climático o geofísico, y entre 1972 y 2011 fueron responsables de 311 mil 127 fallecimientos, afectaron aproximadamente a 34 millones de personas y provocaron un impacto económico total de aproximadamente 210.000 millones de dólares. El 90% de las víctimas de los desastres viven en países en desarrollo, donde la pobreza y la presión de la población obligan a un número creciente de pobres a vivir en lugares peligrosos (áreas inundables, zonas propensas a sufrir terremotos o laderas inestables).

⁷ <http://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/desastres.pdf>.

En muchas ciudades del Perú, en general no ha existido un concepto de drenaje pluvial en la planificación y el desarrollo de las ciudades; además, no existen infraestructuras de drenaje o las existentes, tales como canales, ductos, vías canales, desde pequeñas dimensiones tipo cuneta hasta grandes, como por ejemplo en el caso de Piura los drenes Vallejo y Sullana en Piura, no funcionan como un verdadero sistema integral de drenaje, pues la mayoría de ellos no tienen la capacidad para drenar los caudales de diseño, o no cuentan con sumideros, redes terciarias y secundarias que alimenten los drenes, o están deteriorados y cubiertos de vegetación. En ciudades como Chiclayo y Piura por ejemplo, se tiene la práctica de utilizar los canales de riego que cruzan la ciudad para aprovecharlos como descargas o drenes para la escorrentía pluvial de algunos sectores, lo que evidentemente no es de gran ayuda dada que su capacidad es reducida y su cuota no es adecuada para el drenaje debido a que su propósito es diferente. Muchos de los drenes, como por ejemplo el de Sullana y César Vallejo en Piura, presentan falta de capacidad hidráulica o se encuentran deteriorados, llenos de vegetación o con basura, por lo que su funcionalidad es limitada. Esta realidad sobre la deficiencia de infraestructura de drenaje pluvial agrava las inundaciones fluviales por desbordes de ríos y quebradas. Sólo, ciudades como Cajamarca, Ayacucho⁸, Tarapoto e Iquitos tienen una aceptable cobertura y operatividad de infraestructura de drenaje pluvial.

Problema respecto al desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial

En primer término, es necesario precisar que, el artículo 2 de la Ley N° 26338, Ley General de Saneamiento⁹ establecía que la prestación de los Servicios de Saneamiento comprendía la prestación de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural; en concordancia con lo indicado en el numeral 2 del artículo II de la Ley N° 30045¹⁰, Ley de Modernización de los servicios de saneamiento.

Bajo el marco normativo vigente, el drenaje pluvial no constituye parte de los servicios de saneamiento, tal como, lo establece el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco) que señala, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Al no constituir el drenaje pluvial un servicio de saneamiento, ha resultado en que **el desarrollo de las inversiones para el drenaje pluvial no esté siendo liderado por las entidades del Estado, debido a que no existe claridad sobre las intervenciones del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y los Gobiernos Locales en este tipo de inversiones.** Esto ha traído como consecuencia un déficit de infraestructuras de drenaje pluvial, lo que agrava las inundaciones fluviales por desbordes de ríos y quebradas.

Necesidad de ordenar las acciones de las entidades públicas en el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial

A manera de entender cuál es el rol de las entidades públicas en el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial es preciso tener en cuenta lo siguiente:

¿Qué es el drenaje pluvial?

⁸ Proyecto financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (inversión de 100 millones de soles).

⁹ Derogada por el Decreto Legislativo N° 1280.

¹⁰ Derogada por el Decreto Legislativo N° 1280.



El término drenaje se aplica al proceso de remover el exceso de agua para prevenir el inconveniente público y proveer protección contra la pérdida de la propiedad y de la vida. El objetivo del drenaje pluvial¹¹ es el manejo racional del agua de lluvia para evitar daños en las edificaciones y obras públicas (pistas, redes de agua, redes eléctricas, etc.), así como la acumulación del agua que pueda constituir focos de contaminación y/o transmisión de enfermedades.

¿A qué tipo de servicio pertenece el drenaje pluvial?

En primer término es preciso señalar que, los servicios públicos son aquellos servicios de interés general cuyo uso está a disposición del público a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores. Estos servicios tienen por objeto la producción de bienes y actividades dirigidos a realizar fines sociales, como el de satisfacer las necesidades de una comunidad, no sólo en términos económicos, sino también en términos de promoción social, promoviendo de este modo el desarrollo económico y civil de un país¹².

En el caso de los servicios públicos, es preciso hacer la distinción entre los servicios públicos sociales, y los servicios públicos económicos; en los primeros, el Estado asume el rol prestacional, en esa línea el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, recoge el principio de subsidiariedad, donde se puede observar la posición del Estado prestacional, como aquel que asume como propias un sistema de prestaciones públicas dirigidas a garantizar prestaciones públicas y/o derechos prestacionales a favor de la población (por ejemplo: salud, educación, seguridad social, actividades administrativas que se traduzca en una prestación pública, etc.); aun cuando debe hacerse hincapié que en tales servicios el Estado puede concurrir con el sector privado en su satisfacción, pudiendo en esta caso utilizarse la normativa establecida en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. De otro lado, en el caso de los servicios públicos económicos, tenemos a un Estado Garante propendiendo y propiciando hacia la prestación privada de los servicios públicos, motivando la prestación privada de los servicios públicos. En el esquema de los servicios públicos económicos, la participación del Estado no es la prestacional como en el caso del drenaje pluvial, sino que se vislumbra como un concepto que parte del reconocimiento de que el Estado debe brindar un régimen jurídico para la regulación de ciertas actividades económicas, como es el caso del servicio de saneamiento. Un servicio bajo regulación está afectado a la determinación de tarifas, las cuales son fijadas bajos principios económicos y que hacen la distinción de la tipología de usuarios. Debe entenderse que dicho principio no es aplicable a servicios públicos sociales tales como: el alumbrado público, el drenaje pluvial, entre otros.

En esa línea los servicios públicos regulados por el estado, tienen como finalidad asegurar su accesibilidad y cobertura. Estos servicios son denominados públicos, ya que se encuentran priorizados por estar referidos a servicios básicos (agua, alcantarillado, luz eléctrica, gas natural, infraestructura de transporte de uso público y telecomunicaciones). En el caso del drenaje pluvial, como se ha indicado anteriormente, en el marco de la Ley N° 26338, Ley General de Saneamiento y de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los servicios de saneamiento, constituía parte del servicio de saneamiento, y como tal, un servicio público básico, el cual nunca fue afecto a un procedimiento de determinación tarifaria por parte de la Sunass por los motivos explicados en el párrafo anterior.

Actualmente, el drenaje pluvial al no ser parte de los servicios de saneamiento, no deja de ser un servicio público básico; toda vez que, es un componente estructural que

¹¹ Norma Técnica O.S 060 – Drenaje Pluvial.

¹² Los Servicios Públicos en el Perú: Una Visión Preliminar – Luis Reyna Alfaro/Karen Ventura Saavedra.



forma parte de la infraestructura urbana¹³, como parte del conjunto de redes que constituyen el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros poblados¹⁴ y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas.

Asimismo, al ser parte de la infraestructura urbana, se constituye en el ámbito de competencias y responsabilidades de los gobiernos locales, toda vez que estos son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente a su ámbito jurisdiccional, en virtud de las prioridades en el proceso de planeación de la dotación de infraestructura para el desarrollo local¹⁵. Es en el proceso del planeamiento de desarrollo urbano que los gobiernos locales determinan los servicios básicos orientados a superar los déficits y satisfacer las demandas proyectadas, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población; en ese sentido, **el drenaje pluvial constituye un servicio público básico para las ciudades afectadas por las lluvias intensas y las inundaciones.**

Situación actual de las competencias del Gobierno Nacional y Local sobre las infraestructuras de drenaje pluvial

El inciso 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, **ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas**, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional. Asimismo, la citada Ley en el inciso 4 de su artículo 79 establece como una de las funciones compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. Si bien, lo indicado enmarcaría a la infraestructura de drenaje pluvial, algunas municipalidades no lo entienden de esta manera y desconocen su responsabilidad frente al mantenimiento de dicha infraestructura. Tal es el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, quien alegando la no existencia de una norma que indique el procedimiento de transferencia y/o devolución del servicio de drenaje pluvial se niega a asumir la responsabilidad de dicho servicio, el mismo que actualmente se encuentra a cargo de la Empresa Municipalidad de Servicios de agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima (SEDA HUÁNUCO S.A)¹⁶.

Por otro lado, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de las materias de su competencia, las cuales conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) comprende las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales, y propiedad urbana. En ese sentido, al ser el drenaje pluvial un componente estructural de la infraestructura urbana y el desarrollo urbano, es

¹³ Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS).

¹⁴ Inciso 4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS) -Centro poblado: Lugar del territorio rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural, étnico e histórico. Según sus atributos, los centros poblados tienen las siguientes categorías: Caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli.

¹⁵ Artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

¹⁶ Oficio N° 164-2018-GG-SEDAHUANUCO S.A de fecha 08 de marzo de 2018.



competente para regular lo relacionado a la infraestructura de drenaje pluvial, tal como lo viene haciendo con la modificación de la Norma Técnica O.S 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁷. Sin embargo, el MVCS a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano viene atendiendo, temporalmente, diversos convenios dirigidos a la asistencia técnica en la ejecución de proyectos de drenaje pluvial, hasta que se conforme el Programa del MVCS competente para dicho fin.

Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales vienen promoviendo distintos proyectos de drenaje pluvial de forma aislada y no como parte de conjunto de soluciones integrales de mediano y largo plazo.



Fuente: www.eoearth.org/article/Hydrologic_cycle, adaptado por Ordoñez, 2011

Como se observa del gráfico, la cuenca hidrográfica es el espacio del territorio en el cual fluyen las aguas provenientes de precipitaciones, deshielos, acuíferos, que discurren por cursos superficiales o ríos hacia un punto de descarga, y cuyo ámbito es un territorio natural independiente de las fronteras político – administrativas internas del país o fronteras internacionales; siendo mayormente, las zonas afectadas las ubicadas en la cuenca baja, que puede abarcar varios distritos o provincias, por lo tanto, se debe considerar en principio el desarrollo de un plan integral, coordinado con los sub planes que puedan desarrollar las provincias o distritos, incluidos en el Plan.



¿Cuáles han sido las consecuencias de no desarrollar el drenaje pluvial como una solución integral y un Rol definido de competencias?

Previamente, a modo de graficar señalaremos diversos proyectos de estudios para la elaboración de proyectos de drenaje pluvial que han sido contratados en las diferentes ciudades del Perú sin ningún resultado; toda vez que, estas ciudades fueron afectadas por el fenómeno del niño debido a no contar con infraestructura de drenaje pluvial:

- En el año 2004, el Gobierno Regional de Piura a través de la Sub Regional Luciano Castillo Colonna, realizó el proceso de adjudicación directa selectiva N° 010-2004/GOB.EG.PIURA-GSRLCC



para contratar los del Consultor que se encargará de la elaboración del Estudio de Prefactibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Construcción De Drenaje Pluvial Zona Alta Paita" (Código SNIP N° 1971). Sin embargo, la ciudad de Paita en los eventos del fenómeno del niño de 2017, fue una de las

¹⁷ Con el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), y mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones comprendidas en el citado índice.

más afectadas por no contar con infraestructura de drenaje pluvial.

- En el año 2013, la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca suscribió un contrato con la empresa Aldesa Construcciones S.A, sucursal en Perú derivado de la Licitación Pública N° 7-2013-MPSR-J/CE para la ejecución de la obra drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca.



Posteriormente, en el 2017, la referida empresa fue inhabilitada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado¹⁸ (OSCE) quedando la obra inconclusa. El 08 de enero de 2017, la ciudad de Juliaca fue afectada con inundaciones a causa de las intensas lluvias, viéndose seriamente afectada por la falta de infraestructura de drenaje pluvial.

Fuente diario Correo, publicación del 08 de enero de 2017.

Observados, los eventos señalados tenemos que, es un hecho la necesidad de desarrollar infraestructura de drenaje pluvial; sin embargo, las actuaciones dispersas de las diferentes entidades han llevado a que, los recursos no sean utilizados en soluciones integrales, siendo el resultado, obras inconclusas o ineficientes.



Ante el contexto antes señalado, tenemos que por un lado los gobiernos locales, sobre todo de las ciudades más afectadas por el Fenómeno del Niño, desconocen la responsabilidad que tienen para satisfacer una necesidad vital como es el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, so pretexto la falta de recurso humano, técnico o económico, recurriendo al MVCS para que este financie este tipo de proyectos, y además aporte el recurso técnico para ello. Asimismo, los Gobiernos Locales al no asumir su responsabilidad sobre este tipo de infraestructura, tampoco asumen el mantenimiento de estas. Tal como se ha señalado anteriormente, muchos de los drenes, como por ejemplo el Sullana y César Vallejo en Piura, presentan falta de capacidad hidráulica o se encuentran deteriorados, llenos de vegetación o con basuras, lo que limita su funcionalidad.

Además, es preciso señalar que la Ley N° 26338, Ley General de Saneamiento¹⁹ establecía que la prestación de los Servicios de Saneamiento comprendía la prestación de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural; por lo que la

¹⁸ Resolución N° 2417-2017-TCE-S4

¹⁹ Derogada por el Decreto Legislativo N° 1280.

responsabilidad del mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial había sido volcado a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, sin que prever los recursos necesarios para ello. Actualmente, al no constituir el drenaje pluvial un servicio de saneamiento, las municipalidades han optado por recurrir al MVCS para que este asume el costo por el mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento.

De lo expuesto, queda evidenciado que, ninguna entidad viene liderando el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial; así como, la responsabilidad de la operación y el mantenimiento de las infraestructuras de drenaje pluvial, siendo necesario, un mandato normativo que permita al MVCS como órgano competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial, ordenar las acciones enmarcadas en las funciones y competencias de los gobiernos regionales y locales para el desarrollo y sostenibilidad de la infraestructura de drenaje pluvial.

III. ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica; no pudiendo delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente; esto es, materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, **leyes orgánicas**, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Al respecto, se debe señalar que la materia relativa a leyes orgánicas constituye aquellas entidades del Estado que gozan de reserva de ley orgánica²⁰, tal como los gobiernos regionales y locales; cuya estructura y funcionamiento se regula mediante leyes orgánicas.

En esa línea, se precisa que el presente Proyecto de Decreto Legislativo, no se encuentra dentro de las materias reservadas a las leyes orgánicas, toda vez que no regula las materias aludidas en el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo siguientes supuestos:

- 3.1. El artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, en virtud de ello, es competente para, entre otros, promover actividades en materia de salud y medio ambiente. Al respecto, como se ha indicado en el punto II del presente documento, las inundaciones son los eventos más frecuentes y de mayor impacto debido a que, son las que más viviendas destruyen y más personas afectan en el Perú. Asimismo, la presencia de lluvias e inundaciones acarrearán la posibilidad de presentación de diversas enfermedades que pueden afectar la salud de las personas. Como es el caso de los eventos producidos por las lluvias e inundaciones provocadas por el fenómeno del niño en el 2017, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Loreto, Ica, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Huancavelica y provincias de Lima²¹, y que de acuerdo a la estimación de la Organización Mundial de la Salud, sólo en la región Piura se confirmaron 6270²² casos de dengue, procediendo el Ministerio de Salud a realizar la declaratoria de Emergencia Sanitaria. En ese sentido, la ejecución de actividades destinadas al desarrollo de infraestructuras de drenaje pluvial están estrechamente vinculadas a la materia de salud debido a que, es importante prevenir los efectos de las inundaciones causados por las precipitaciones. Además, en el marco de la atribución de los gobiernos regionales para promover el desarrollo y la economía regional, el citado mandato constitucional otorga competencias a los gobiernos regionales para promover el

²⁰ STC. N° 022-2004-AI/TC: (...) De manera que las entidades del Estado cuyas autoridades políticas provienen de elección popular gozan de reserva de Ley Orgánica.

²¹ Declarados en Emergencia por el Gobierno Nacional.

²² Emergencia por impacto del Fenómeno del Niño – Perú, 2017.



desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

En virtud del marco constitucional citado, el artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) establece competencias a los gobiernos regionales para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; así como para promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional, entre otros, en proyectos de servicios básicos de ámbito regional, conforme a lo establecido en el literal d) inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR). En ese sentido, tal como lo hemos indicado anteriormente en el numeral II del presente documento, el drenaje pluvial constituye un servicio básico, como parte del conjunto de redes que constituyen el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros poblados y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas.

- 3.2. De otro lado, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte. Como señalamos en el numeral precedente, el desarrollo de infraestructuras de sistemas de saneamiento está estrechamente vinculado con la materia de salud; constituyendo ello una relación con la materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud de los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 195 de la Constitución de Política del Perú los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, en ese sentido, la LOM materializa dicho mandato constitucional al otorgar competencias a los gobiernos locales para que en materia de desarrollo y economía local, realicen el planeamiento y la dotación de infraestructura para el desarrollo local.
- 3.3. Si bien lo antes expresado contextualiza el marco normativo que faculta a los gobiernos subnacionales a desarrollar infraestructura que promueva el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, entre ello, la infraestructura de drenaje pluvial; es necesario ordenar las intervenciones de las entidades indicadas, en virtud a los criterios técnicos que regule para tal efecto el MVCS, en su rol de ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial.



En la línea de lo expuesto, tenemos que:

- 3.4. La propuesta se enmarca en los parámetros establecidos en los artículos 101 numeral 4) y 104 de la Constitución para la emisión de decretos legislativos. Estos, a su vez, dieron mérito a la materia autorizada en la delegación de facultades, prevista en el numeral 2.2 literal b) de la Ley N° 30776, la cual da lugar a la presente propuesta.
- 3.5. Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que si bien la iniciativa aborda en el objeto ordenar las acciones de los gobiernos regionales y locales en infraestructura de drenaje pluvial, ello no constituye la regulación sobre materia orgánica alguna, ya que no se establecen nuevas *funciones* para dichos niveles de gobierno, sino que se identifican las *acciones* que permiten desarrollar a las anteriores.
- 3.6. A mayor abundamiento, una función es el conjunto de responsabilidades expresadas en acciones²³ que le corresponde realizar a la entidad para alcanzar sus objetivos²⁴,

²³ RAE – Acción: Ejercicio de la posibilidad de hacer.

mientras que las acciones son aquellas obligaciones que deben desarrollar los gobiernos regionales y locales al amparo del principio de legalidad y teniendo en cuenta la competencia de cada uno de estas entidades.

En atención a lo anterior, se aprecia que el Proyecto de Decreto Legislativo no regula contenido orgánico alguno relativo a las funciones de los gobiernos regionales y locales, sino que identifica las acciones específicas a cargo de tales niveles de gobierno, y ordena las acciones destinadas al cumplimiento de las funciones de los gobiernos regionales y locales establecidas en la LOGR y la LOM.

IV. ANALISIS DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú²⁵, mediante la Ley N° 30776, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de sesenta (60) días calendario en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios. Entre las materias objeto de la delegación de facultades legislativas, el literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la precitada ley establece lo siguiente:

"Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas
(...)

2.2 En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, a fin de:
(...)

b) Establecer el marco general para impulsar el desarrollo de infraestructura del sistema de drenaje pluvial para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones. [El subrayado es nuestro].

Al respecto, es preciso señalar que la infraestructura de drenaje pluvial se constituye como un servicio público básico para alcanzar el cierre de brechas de acceso a los servicios y/o infraestructuras de la población a nivel nacional, toda vez que de no existir infraestructura que mitigue o evite los efectos de las inundaciones no se puede proyectar el desarrollo de las ciudades.

V. ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de Decreto Legislativo se ha formulado en el marco del literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por el plazo de sesenta (60) días calendario, que establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer el marco general para impulsar el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones.

Asimismo, los artículos 192 y 195 de la Constitución Política del Perú establecen que los gobiernos regionales y locales, respectivamente, promueven el desarrollo y la

²⁴ Resolución Ministerial N° 111-2008-PCM, aprueba Directiva sobre Lineamientos para la elaboración de Proyectos de Leyes de Organización y Funciones de los ministerios que tienen a sus cargo únicamente competencias exclusivas.

²⁵ Artículo 104. *Facultad legislativa delegada.*

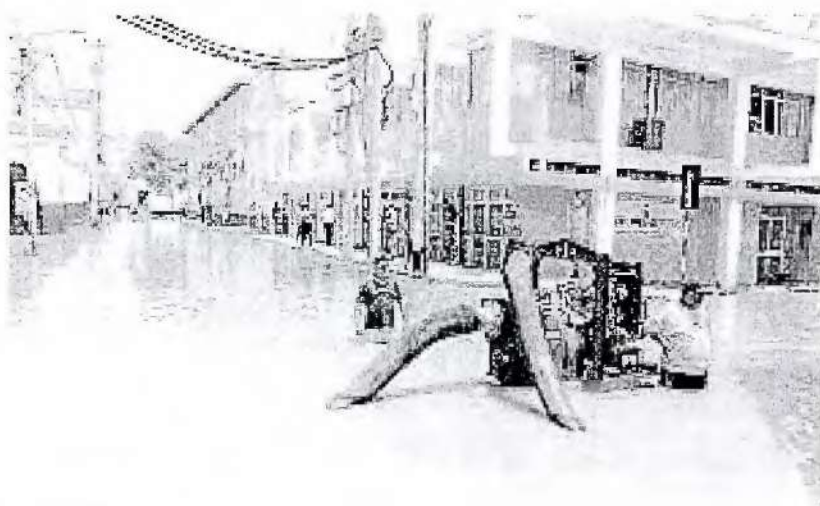
El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. (...)

19

economía regional y local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. De igual modo, el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo 73 de la LOM señala que las municipalidades, considerando su condición de municipalidad provincial o distrital, son competentes de la organización del espacio físico y el uso de suelo de su jurisdicción, en ese sentido, son competentes para organizar la infraestructura urbana o rural básica; es decir, en virtud de ello, las municipalidades son responsables de determinar qué infraestructura es necesaria para el desarrollo local. Complementariamente, el artículo 79 de la citada LOM establece que las municipalidades distritales ejecutan o proveen la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario; siendo que, en el caso que estas sean de carácter multidistrital serán ejecutadas por la municipalidad provincial. Como se ha indicado anteriormente, en el marco de las funciones citadas el gobierno nacional en su posición de Estado Prestacional asume la prestación de brindar infraestructura de drenaje pluvial, pudiendo preverse la participación del sector privado en los casos que aplique la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Por otro lado, si bien el objetivo principal de esta gestión del Gobierno Nacional es la cobertura al 100% de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, y que a su vez el MVCS ejerce sus funciones en virtud al logro de este objetivo; ello no quiere decir que otro tipo de infraestructura, como lo es el drenaje pluvial sea menos importante, al contrario, se ha observado que en las ciudades afectadas por las inundaciones causadas por el Fenómeno del Niño de 2017, algunas de las infraestructuras sanitarias han colapsado, debido a la falta o mal estado de la infraestructura de drenaje pluvial ocasionando que los desagües colapsen y no se pueda drenar el agua una vez producida la inundación. En ese sentido, el MVCS en su función de ente que regula el diseño de la infraestructura de drenaje pluvial a través de la Norma Técnica O.S 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, la misma que actualmente está siendo actualizada, toda vez que ya no constituye una Norma Técnica del rubro Obras de Saneamiento sino que está considerada como una Norma Técnica de Componente Estructural. Asimismo el MVCS considera también importante impulsar el desarrollo de estas infraestructuras, por lo que a través del programa que será responsable de este tipo de proyectos tiene la facultad para realizar transferencias a favor del desarrollo de dichas infraestructuras.

En el año 2017, tras las inundaciones sucedidas como consecuencia del Fenómeno del Niño se ha observado la importancia del desarrollo de infraestructuras de drenaje pluvial en las ciudades que continuamente son afectadas por este tipo de fenómenos.



Fuente: Diario Correo



En la ciudad de Piura, al no contar con un sistema de drenaje pluvial se tuvo que recurrir al uso de motobombas para la evacuación de las aguas que habían inundado la Plaza de Armas.

VI. PROPUESTA

Como se ha indicado anteriormente, las inundaciones son los eventos más frecuentes que más viviendas destruyen y más personas afectan en el Perú, ante esta situación la falta de liderazgo para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial no ha permitido el desarrollo de planes integrales que representen una solución al problema de las inundaciones por precipitaciones pluviales, resultando necesario desarrollar un marco normativo general que permita ordenar las acciones destinadas al cumplimiento de las funciones de los gobiernos regionales y locales establecidas en la LOGR y la LOM, en función a criterios técnicos que para tal fin regule el MVCS.

En este marco, se presenta el Proyecto de Decreto Legislativo que propone la “Ley General de Drenaje Pluvial” (en adelante Proyecto de Decreto Legislativo) cuyos principales alcances se desarrollan a continuación:

6.1. El Objeto

El objeto del Proyecto de Decreto Legislativo es ordenar las acciones destinadas al cumplimiento de las funciones de los gobiernos regionales y locales establecidas en la LOGR y la LOM, que se relaciona al desarrollo de inversiones para el drenaje pluvial en función a criterios objetivos.

Al respecto, es preciso señalar que el drenaje pluvial si bien técnicamente resulta un componente estructural que forma parte de la infraestructura de todo centro poblado, actualmente, el marco normativo vigente no lo define como tal, pues como indicamos anteriormente, posterior a la vigencia de la Ley Marco, el drenaje pluvial no constituye parte de los servicios de saneamiento, ni tampoco una materia distinta a las establecidas en el artículo 5 de la LOF del MVCS, resultando un componente que no ha sido considerado con nombre propio en las distintas funciones de los gobiernos subnacionales; tal es así que en la LOM sólo se refiere a infraestructuras, lo que para algunos gobiernos locales no supone necesariamente la responsabilidad específica sobre la infraestructura de drenaje pluvial. Asimismo, la Décimo Primera Disposición Complementaria de la LOM establece que, “*La ejecución de obras e instalación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria con excretas y electrificación hecha con aportes de la población, constituyen patrimonio de la municipalidad donde se ejecutaron las mismas. Por tanto la entidad prestadora que opera en esa localidad, recepcionará dicha infraestructura con carácter de contribución reembolsable*”; observándose que la redacción de dicho texto no se encuentra acorde con el concepto actual de los servicios de saneamiento²⁶ que excluyen de este al drenaje pluvial; lo que ocasiona incertidumbre respecto de la responsabilidad de las entidades públicas para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial.

6.2. Finalidad

El proyecto de Decreto Legislativo tiene como finalidad impulsar el desarrollo de inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, que eviten las inundaciones a consecuencia de precipitaciones

²⁶ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento:

Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.



pluviales. Para ello es importante, en primer término ordenar las acciones de intervención de los gobiernos regionales y locales, a fin de que en el caso del gobierno regional desarrolle los planes integrales de drenaje pluvial, y en el marco de dichos planes regionales, los gobiernos locales desarrollen los proyectos de su competencia.

Como se ha indicado en el presente documento, las inundaciones constituyen un problema recurrente en nuestro país, y con mayor impacto en la zonas costera. En el 2017, el Fenómeno del Niño Costero ocasionó: 143 fallecidos, 231 mil 874 damnificados y 1 millón 129 mil 13 afectados; asimismo, causó el colapso de 25 mil 700 viviendas, la inhabilitación de otras 23 mil 280 y la afectación de 258 mil 545 de ellas, lo que constituye un valor de daños por los 3000 millones 140 mil dólares.

Esta situación, deja en claro la gran necesidad que existe de desarrollar inversiones para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales para evitar inundaciones en las ciudades afectadas por las inundaciones pluviales y sobre aquellas afectadas en forma recurrente por el Fenómeno del Niño.

6.3. **Ámbito de aplicación**

El proyecto plantea su aplicación en todo el ámbito nacional y de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno; así como en las intervenciones referidas a drenaje pluvial que establece la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias. De tal manera que la norma que regule, el PDL que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, también contenga las disposiciones referidas a reconstrucción; esto con la finalidad de contar con un solo marco reglamentario.

6.4. **Definiciones**

El proyecto propone definiciones aplicables a la determinación de los roles de las autoridades competentes, como es la definición de cuenca hidrográfica²⁷ cuyo ámbito es un espacio territorial natural independiente de las fronteras político – administrativas internas del país o fronteras internacionales.

Por otro lado, el drenaje pluvial se define como un servicio básico, ya que, tal como hemos señalado anteriormente de no existir drenaje pluvial en las ciudades que tras las precipitaciones pluviales son afectadas con inundaciones, no podrá proveerse ningún otro tipo de servicio. En el último evento del fenómeno del niño 2017, los servicios de saneamiento fueron los principalmente afectados por las inundaciones, dejando en claro cuan vital es la provisión de infraestructura de drenaje en las ciudades. Asimismo, dentro de esta definición se ha considerado el concepto de Centro Poblado establecido en el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que lo define como, "*lugar del territorio rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural, étnico e histórico. Según sus atributos, los centros poblados tienen las siguientes categorías: Caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli*"; con la finalidad de no circunscribir este tipo de infraestructuras sólo al sector urbano²⁸.

6.5. **Obligatoriedad del drenaje pluvial**

²⁷ Sociedad Geográfica de Lima – Foro Peruano para el agua – Global Water Partnership South America.

²⁸ Área urbana con homogeneidad espacial en términos de características físicas, socio - culturales, económicas o funcionales y, que está delimitada por factores naturales o artificiales, estando su vocación determinada por su ubicación y el tipo de zonificación.



En la línea que el drenaje pluvial constituye un servicio básico que debe ser implementado las ciudades afectadas con precipitaciones frecuentes se propone que toda habilitación urbana debe contemplar este tipo de servicio básico como parte de su estructura. Para tal efecto, se ha considerado la obligatoriedad en función a lo establecido en la Norma Técnica O.S 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Igualmente, se ha previsto la citada obligatoriedad en las edificaciones urbanas, las cuales deben contar con sistemas de evacuación de aguas pluviales hacia la infraestructura de drenaje exterior.

Asimismo, en el marco de las funciones específicas municipales establecidas en el artículo 74 de la LOM, y de conformidad con lo establecido en el inciso 9 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (TUO de la Ley N° 29090, aprobado por el D.S. N° 006-2017-VIVIENDA), los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación; para tal efecto, corresponde a estas el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 29090. En virtud de lo señalado, corresponde a los gobiernos locales verificar el cumplimiento de la obligatoriedad de los sistemas de drenaje pluvial, en el marco de las acciones que le corresponde realizar a la entidad para alcanzar sus objetivos al amparo del principio de legalidad y teniendo en cuenta sus competencias.

6.6. Criterio de competencia para el desarrollo de inversiones de drenaje pluvial

Al respecto, se debe tener en cuenta que, debido a la magnitud de las inundaciones que afectan a diversas ciudades del Perú a consecuencia del Fenómeno del Niño, es necesario que la infraestructura de drenaje pluvial constituya soluciones integrales de mediano y largo plazo para resolver el problema que resulten de las inundaciones.

Además, el enfoque de gestión de riesgo de desastres se encuentra en el marco del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece, entre otros, sobre la base de la gestión prospectiva²⁹, correctiva y reactiva; en ese marco, tenemos que, las inversiones de drenaje pluvial servirán para proteger a los ciudadanos de los peligros que representan las inundaciones. Complementariamente, es preciso señalar que la propuesta se encuentra alineada a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional aprobado con el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM.

6.7. Rol del Gobierno Nacional en drenaje pluvial

Respecto al rol que ejercería el Gobierno Nacional a través del MVCS se plantea que este sea el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y normar lo referente al drenaje pluvial, siendo de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en todo el territorio nacional. Asimismo, en virtud de la competencia para normar lo referente a las infraestructuras de drenaje pluvial, el MVCS a través de criterios técnicos regulados definirá las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, los cuales serán regulados en el Reglamento del PDL. De igual modo, en el citado Reglamento se ampliará las acciones de acompañamiento que realizará el MVCS a los gobiernos regionales y locales para operativizar las acciones de intervención.

²⁹ Conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio.

No se considera el diseño de una política nacional sobre este tema en específico, ya que, el drenaje pluvial no constituye una materia adicional a las establecidas en el artículo 5 de la LOF del MVCS, sino que, al ser considerado un componente estructural de la infraestructura urbana, está dentro de la materia referida a construcción y debe considerar los lineamientos de la materia de urbanismo y desarrollo urbano.

Asimismo, el Proyecto de Decreto Legislativo propone que el MVCS a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento pueda promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, mediante el programa que este viceministerio cree para tal fin o el que al momento de aprobarse el presente Proyecto, este a cargo de su desarrollo.

Además, en el marco del desarrollo de los sistemas integrales de drenaje pluvial debe preverse la coordinación necesaria con los sectores que tengan injerencia en estos, ya que como lo establece la Norma Técnica O.S 060 – Norma Técnica de Drenaje Pluvial, para el desarrollo de un proyecto de drenaje pluvial se debe contar con una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), inventario de obras de los prestadores de telefonía, energía eléctrica, servicios de saneamiento, y gas.

6.8. Operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial

Conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 79 de la LOM las municipalidades distritales son responsables de ***"ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares"***. Bajo el concepto de que, el drenaje pluvial es un componente de la infraestructura urbana, se entiende que esta constituiría una responsabilidad de la municipalidad distrital toda vez que el drenaje pluvial es una obra infraestructura necesaria para el desarrollo de las ciudades que puedan ser afectadas por las inundaciones, que se agravan con la ocurrencia del Fenómeno del Niño.

Asimismo, al no constituir el drenaje pluvial parte del servicio de saneamiento, y formar parte del patrimonio de la municipalidad, constituye responsabilidad de esta su mantenimiento, debido a que, todas las infraestructuras son consideradas en los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación que emite el MVCS para la determinación del impuesto predial, cuya recaudación otorga a los gobiernos locales un presupuesto que invierten en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura del distrito.

De otro lado, en el marco de las funciones específicas municipales establecidas en el artículo 74 de la LOM, y de conformidad con lo establecido en el inciso 9 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (TUO de la Ley N° 29090, aprobado por el D.S. N° 006-2017-VIVIENDA), los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación; para tal efecto, corresponde a estas el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 29090. En virtud de lo señalado, corresponde a los gobiernos locales verificar el cumplimiento de la obligatoriedad de la infraestructura de drenaje pluvial.

6.9. Sobre cooperación internacional



El Proyecto de Decreto Legislativo plantea que el MVCS, propone y coordina con las entidades competentes los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable, así como otros de similar naturaleza.

Asimismo, en el caso de cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable será el MVCS el que propone y coordina dichos esquemas, a efectos de obtener las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial.

6.10. Disposiciones Complementarias Finales

En relación a la primera, una vez aprobado el presente Proyecto de Decreto Legislativo, se considera el plazo de 120 días calendario para su reglamentación, en cuyo texto se prevé desarrollar el proceso para que los gobiernos locales desarrollen inversiones de infraestructura, en virtud de la normatividad vigente; así como las transferencias de la infraestructura de drenaje pluvial que actualmente este bajo la administración de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento.

Asimismo, el gobierno nacional y los gobiernos subnacionales, en virtud de las acciones a desarrollar en el marco de sus competencias, programarán las acciones correspondientes con cargo a su presupuesto institucional.

De otro lado, en función al enfoque de riesgo y desastres aplicado a los proyectos de infraestructura de drenaje pluvial, las inversiones de infraestructura en drenaje pluvial deben ser registradas en el programa presupuestal en materia de gestión de riesgo de desastres.

6.11. Única Disposición Complementaria Transitoria

El Proyecto de Decreto Legislativo, plantea una aplicación diferida a la obligatoriedad de que toda habilitación urbana y edificación cuente con infraestructura de drenaje pluvial, siendo aplicables a los proyectos presentados a trámite al día siguiente de la publicación de la Ley.

6.12. Única Disposición Modificatoria

Se propone la modificación del plazo establecido en el inciso 6 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el que se establece la aprobación del Reglamento de Drenaje Pluvial, toda vez que, el ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto Legislativo que apruebe la Ley General de Drenaje Pluvial recoge las intervenciones referidas a drenaje pluvial establecidas en la Ley N° 30556 y su modificatoria.

VII. ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

La presente propuesta normativa permitirá en principio, ordenar las acciones enmarcadas en las funciones de las entidades públicas competentes para el desarrollo de inversiones de drenaje pluvial. Este ordenamiento no constituye asignar funciones nuevas para estas entidades, sino por el contrario ordenar las acciones para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el marco normativo vigente y bajo un enfoque técnico coherente con la realidad geográfica de nuestro país.



25

En el caso de las municipalidades distritales el mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial, puede realizarse con cargo a los recursos obtenidos por impuesto predial, siendo imperceptible para los contribuyentes, frente al beneficio que significará el uso seguro del suelo. Asimismo, la responsabilidad de los gobiernos locales de dar cumplimiento a la obligatoriedad propuesta en el artículo 5 del PDL, se ampara en la competencia que estos tienen para la emisión de las licencias para habilitaciones urbanas y edificaciones, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones) mediante el cual se exige la obligatoriedad de la infraestructura de drenaje pluvial en las habilitaciones urbanas y edificaciones, en aplicación de la Norma Técnica O.S 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA), por lo tanto, la verificación del cumplimiento de la obligatoriedad citada no incurrirá en gastos adicionales a los gobiernos locales.

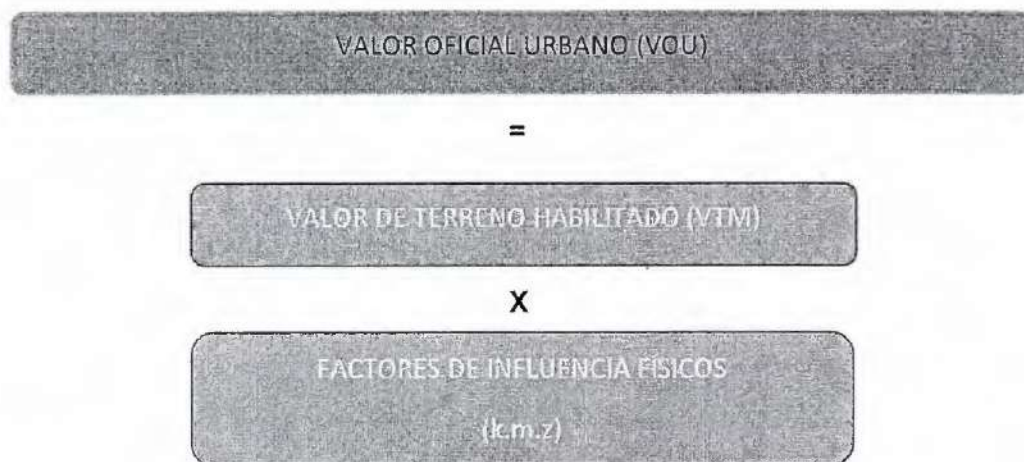
Asimismo, es preciso señalar que, una vez ordenadas las acciones en el marco de sus competencias, se procederá a realizar la programación de las actividades, las cuales serán ejecutadas con los recursos de las entidades involucradas sin demandar gastos adicionales al sector público; sin perjuicio que, en función a su programación sean previstas en el presupuesto fiscal siguiente.

Finalmente cabe señalar que, es razonable que la existencia de infraestructura de drenaje pluvial permitirá que las ciudades puedan continuar con sus actividades y no queden paralizadas o colapsadas, ante la ocurrencia de precipitaciones pluviales.

¿Cómo se aplicaría el costo del mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial en el impuesto predial?

Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la base imponible para la determinación del impuesto está constituido por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Para determinar el valor de los predios es de aplicación los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula la Dirección de Urbanismo (DU) del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS³⁰.

La determinación de los valores oficiales de terrenos urbanos se realiza en función a la siguiente estructura³¹:



³⁰ Esta función era realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones (ex CONATA) el cual, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA fue fusionado con el MVCS.

³¹ Resolución Ministerial N° 056-2010-VIVIENDA, aprueba Determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos.

*K= Es la suma de los puntajes correspondiente a las obras de
habilitación urbana (pistas, veredas, redes, etc)*

*M= Corresponde a los materiales de construcción predominante en las
edificaciones del área de estudio.*

X

FACTORES DE INFLUENCIA URBANA Y SOCIOECONÓMICOS

De la estructura se puede observar que dentro de los factores de influencia físicos el *factor K* está referido a un conjunto de puntajes que corresponden a las obras de saneamiento, obras de suministro de energía y comunicaciones **así como de las conexiones**, que se desarrollan en la vía o calzada a cuyos terrenos se desea determinar el valor oficial; los cuales se constituyen en infraestructuras urbanas³² que componen el conjunto de redes que conforman el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros poblados y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas³³, las cuales incluyen infraestructura de drenaje pluvial.

En ese sentido, al ejecutarse una obra de drenaje pluvial esta será considerada como un factor para la determinación del valor arancelario que se utiliza para el cálculo del impuesto predial, cuyo ingreso puede ser destinado a la ejecución de proyectos de inversión o el mejoramiento de estos, permitiendo ello, brindar sostenibilidad a dichas infraestructuras.

En el 2017, las ciudades más afectadas por el Fenómeno del Niño fueron, entre otras, las ciudades de Piura y Trujillo, las cuales no cuentan con infraestructura de drenaje pluvial que permita hacer frente a las inundaciones causadas por las intensas precipitaciones pluviales o el desborde del río. Asimismo, cabe señalar que estas 2 ciudades en el 2017 han percibido ingresos³⁴ por impuesto predial de 39 millones 110 mil 483 soles y 61 millones 427 mil 157 soles, respectivamente.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto Legislativo se encuentra conforme a lo establecido en el literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; los artículos 192 y 195 de la Constitución Política del Perú; el artículo 79 de la LOM y el artículo 5 de la LOF del MVCS; y en el marco del artículo 104 de la Constitución.

³² Artículo 22 de la Resolución Ministerial N° 056-2010-VIVIENDA: El factor "K" se refiere a las obras de infraestructura existentes en la vía – cuadra objeto de estudio. Se determina sumando los coeficientes de las partidas involucradas. En el cuadro N° 13 se presentan los coeficientes por partidas.

³³ Artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

³⁴ Consulta amigable MEF al 31 de diciembre de 2017.



27

a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2018-2019.

Que, según el primer párrafo del citado artículo reglamentario, los Congresistas o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar ante la Oficialía Mayor las listas completas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva, hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora previstas para la elección.

Que, las listas a presentarse deberán considerar los cargos de Presidente del Congreso de la República y tres Vicepresidentes, conforme lo establece el artículo 33° del Reglamento del Congreso de la República, y en concordancia con el literal d) del artículo 22° de dicho Reglamento.

Decreta:

Primero.— Convócase a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2018-2019, la misma que se realizará el jueves 26 de julio de 2018 a las 10:00 a.m. en el Hemiciclo del Congreso.

Segundo.— Los Congresistas o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos presentarán sus propuestas, ante la Oficialía Mayor del Congreso, hasta el día miércoles 25 de julio a las 10:00 a.m., según lo establecido por el primer párrafo del artículo 12° y el artículo 33° del Reglamento del Congreso de la República, y en concordancia con el literal d) del artículo 22° de dicho Reglamento.

Publíquese y cúmplase.

Lima, 20 de julio de 2018

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

1672810-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1356

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30776 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer el marco general para impulsar el desarrollo de infraestructura del drenaje pluvial para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este tiene competencia para desconcentrar sin delegar, las funciones y atribuciones inherentes para regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece el ámbito de competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes

estatales y propiedad urbana, en el marco de la finalidad de normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de las ciudades y/o centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, no contempla el drenaje pluvial como parte de los servicios de saneamiento, sin que ello signifique que deje de ser un servicio básico en la infraestructura de las ciudades y/o centros poblados o que, le conceda calidad de materia distinta a las establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, para tal efecto, es responsable de formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado con las municipalidades, en concordancia con el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la ejecución directa o por concesión de las obras de infraestructura urbana de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y Regional;

Que, resulta necesario establecer un marco normativo que permita ordenar las acciones de los tres niveles de gobierno en el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial; en razón que, dichas inversiones deben considerar soluciones integrales conforme a los criterios que para tal fin establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de órgano competente para regular lo referente a las infraestructuras de drenaje pluvial;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30776, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto ordenar las acciones de las autoridades competentes en el desarrollo y la sostenibilidad de las infraestructuras de drenaje pluvial.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer el marco general para impulsar el desarrollo y la sostenibilidad de las inversiones que sirvan para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. El presente Decreto Legislativo es aplicable en todo el ámbito nacional y de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; así como, a las intervenciones referidas a drenaje pluvial que establece la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria.

3.2. El presente Decreto Legislativo no es aplicable a las obras de drenaje superficial de la infraestructura vial.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo, se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

1. **Cuenca hidrográfica:** Es un territorio a donde fluyen las aguas provenientes de precipitaciones, deshielos, acuíferos, que discurren por cursos superficiales o ríos hacia un punto de descarga, cuyo ámbito es un espacio territorial natural independiente de las fronteras político-administrativas internas del país o fronteras internacionales.

2. **Drenaje Pluvial:** Servicio básico que constituye un componente estructural que forma parte de la infraestructura de todo centro poblado, y está compuesto por un conjunto de sistemas que comprende la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales a un cuerpo receptor diseñado para tal efecto.

Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial

5.1. Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones.

5.2. Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo.

Artículo 6.- Criterio para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial

Las inversiones en infraestructura de drenaje pluvial deben constituir soluciones integrales para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación pluvial en los centros poblados, y deben ser desarrolladas bajo el enfoque de gestión del riesgo de desastres, sin afectar los servicios de saneamiento.

Artículo 7.- Rol del Gobierno Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y emitir la normativa; de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. En virtud de dicha competencia define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 8.- Operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial

Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables de operar y mantener la infraestructura del drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Sobre cooperación internacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento propone y coordina con las entidades competentes, los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica, reembolsable y no reembolsable y otros de similar naturaleza a efectos de obtener las inversiones necesarias para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial, en el marco de la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se publica el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo se implementa de manera progresiva, sujetándose a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- Registro de gasto

Las inversiones de infraestructura en drenaje pluvial deben ser registradas en el programa presupuestal en materia de gestión de riesgo de desastres que establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Implementación de la obligatoriedad del drenaje pluvial

La obligatoriedad del drenaje pluvial establecida en el artículo 5 del presente Decreto Legislativo, es aplicable a los expedientes de proyectos para la licencia de habilitación urbana o edificación presentados a trámite al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo. Para los expedientes en trámite se aplica la normatividad vigente a la fecha de su presentación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del inciso 6 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Modifícase el inciso 6 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en los términos siguientes:

"DÉCIMO QUINTA.- Reglamentación Especial y normas complementarias

(...)

6. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, se publica su Reglamento."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1672822-2



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de julio de 2018

OFICIO N° 140 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30776, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1356 , Decreto Legislativo que aprueba la Ley General del Drenaje Pluvial.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO.
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros